MODIFICA LEY DE TRANSITO, CON EL OBJETO DE AUMENTAR LAS SANCI0NES POR EL NO USO DE DISPOSITIVOS DE SEGURIDAD PARA MENORES DE EDAD EN VEHICULOS PARTICULARES

BOLETÍN N° 9640-15

Desde el año 2007, en nuestro país la Ley de Transito establece la obligatoriedad del uso de sillas especiales para transportar niños menores de 4 años, y la prohibición de transportar en asientos delanteros a niños menores de 8 años. Sin embargo siguen existiendo quienes no hacen uso de estos implementos que pueden salvar la vida de los niños en caso de un accidente.

Cada año un gran número de niños pequeños sufre de lesiones producto de accidentes de tránsito, muchas de ellas podrían evitarse con el uso adecuado de sillas de seguridad.

En nuestro país, las estadísticas de la Comisión Nacional de Seguridad de Tránsito (CONASET) señalan que el año 2011 1.355 niños menores de 4 años lesionados en accidentes de tránsito, de los cuales 37 tuvieron resultado de muerte[i]. Durante el 2012, la cifra fue de 1.418 niños menores de 4 años lesionados en accidentes de tránsito, resultando 36 fallecidos[ii]. El año 2013, las cifras no fueron mucho más alentadoras, 1.520 menores de 4 años resultaron lesionados en accidentes de tránsito, de los cuales 29 tuvieron resultado de muerte.[iii]

Estas lamentables cifras podrían haberse evitado si los involucrados hubieran usado sillas de seguridad, por ello y a fin de promover el uso de estas, es que resulta necesario sancionar con más fuerza la falta de uso de estos implementos de seguridad para los niños, pues constituyen la mejor forma de protegerlos frente a un posible accidente de tránsito. Por ello proponemos cambiar la calificación de esta infracción de grave a gravísima, aumentando de esa forma las multas asociadas hasta las 3 UTM.

Por tanto, proponemos el siguiente:

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LEY 18.290, LEY DE TRANSITO, ELEVANDO LAS SANCI0NES POR EL NO USO DE DISPOSITIVOS DE SEGURIDAD PARA MENORES DE EDAD EN VEHICULOS PARTICULARES.

ARTICULO UNICO. Se modifica la Ley 18.290, Ley de Tránsito, del siguiente modo:

- Agréguese el siguiente numeral 3 al actual artículo 199:

“3.- Conducir un vehículo infringiendo lo dispuesto en el inciso tercero y siguientes del numeral 10 del artículo 75”.

- reemplácese el actual numeral 31 del artículo 200, por el siguiente:

[i] Conaset, Estadística Generales 2011- Víctimas por edad de participantes.

[ii] Conaset, Estadística Generales 2012- Víctimas por edad de participantes.

[iii] Conaset, Estadística Generales 2013- Víctimas por edad de participantes.

“31.- Conducir un vehículo infringiendo lo dispuesto en los inciso primero y segundo del numeral 10 del artículo 75;”

-

DANIEL FARCAS GUENDELMAN

DIPUTADO DE LA REPÚBLICA